

DGRE-148-DRPP-2015. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas del treinta minutos del veintinueve de setiembre de dos mil quince.-

Solicitud de inscripción de la coalición SOMOS TIBÁS, por el cantón de Tibás, provincia de San José suscrito por los partidos Cívico de Tibás Fuenteovejuna inscrito a escala cantonal, Acción Ciudadana y Frente Amplio ambos inscritos a escala nacional.

R E S U L T A N D O

1.- En nota de fecha cinco de agosto de dos mil quince, presentada el mismo día ante la ventanilla única de recepción de documentos de esta Dirección General, el señor Diego Mesén Portela en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Cantonal del partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna, la señora Margarita Bolaños Arquín como presidenta del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana y el señor William Rodolfo Ulloa Badilla secretario General del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio adjuntan escritura debidamente protocolizada en la cual consta el pacto de la coalición "Somos Tibás". Lo anterior a fin de que se proceda a su inscripción.

2.- En resolución 1465-E1-2015 de las quince horas del treinta y uno de julio del año en curso, el Tribunal Supremo de Elecciones al conocer el recurso de amparo electoral interpuesto por María de los Ángeles Arias Chacón, contra el pacto de coalición cuya inscripción se conoce, dispuso en su considerando tercero que corresponde a esta Dirección General en el proceso de revisión de la legalidad que se efectuó con motivo de la inscripción del presente acuerdo, valorar en primera instancia el escrito presentado.

3.- Mediante resolución DGRE-128-DRPP-2015 de las quince horas del treinta y uno de agosto de dos mil quince, esta Dirección previno a la coalición Somos Tibás sobre las inconsistencias presentadas en el pacto de coalición.

4.- Mediante nota de fecha primero de setiembre de dos mil quince, recibida ese mismo día ante la ventanilla única de recepción de documentos de esta Dirección, el señor Diego Mesén Portela en su condición de presidente del Comité Ejecutivo del

partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna, presentó en formato impreso y digital (disco compacto) una muestra de la divisa de la coalición.

5.- En fecha siete de setiembre de dos mil quince, los señores Diego Mesen Portela, Margarita Bolaños Arquín y Ana Patricia Mora Castellanos, como presidentes de los Comités Ejecutivos Superiores de los partidos supra citados respectivamente, presentaron ante la ventanilla única de esta Dirección la escritura debidamente protocolizada del pacto constitutivo de la coalición Somos Tibás, con el objeto de subsanar las inconsistencias señaladas por esta Dirección.

6.- El día dieciséis de setiembre de dos mil quince, se presentó ante la ventanilla única de esta Dirección, razón notarial suscrita por el notario público Rubén Chacón Castro, en la cual corrige un error en el texto del cierre del acta (engrose) de la escritura número cincuenta y ocho-once, visible al folio cuarenta vuelto del tomo número once del protocolo, la cual corresponde a la emisión de la escritura que contiene el pacto de coalición que nos ocupa, consistente en la fecha de la asamblea, pues se indica “diez” de setiembre de dos mil quince, siendo lo correcto “siete”.

7.- Para el dictado de la presente resolución se han observado los procedimientos de ley.-

C O N S I D E R A N D O

I.-PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION PRESENTADA POR LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES ARIAS CHACON.

Mediante nota de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, recibida en la ventanilla única de esta Dirección General el mismo día, la señora María de los Ángeles Arias Chacón, secretaria propietaria del comité ejecutivo cantonal del partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna, presentó recurso denominado revocatoria con apelación en subsidio concomitante amparo electoral contra la aprobación del pacto de coalición “Somos Tibás” suscrito por los partidos Acción Ciudadana, Frente Amplio y Cívico de Tibás Fuenteovejuna, en asamblea superior celebrada por este último el día veinticinco de julio de dos mil quince.

El Tribunal Supremo de Elecciones al conocer del recurso de Amparo Electoral

determino que el mismo no resultaba procedente pues se refería a aspectos no tutelables a través de ese instituto, razón por la cual se dispuso que esta Dirección en el proceso de revisión de la legalidad que se efectúe con motivo de la inscripción de tal acuerdo valorara en primera instancia el escrito presentado. Estableció además el superior que contra lo que eventualmente resuelva esta dependencia, cabe el recurso de apelación ante ese órgano colegiado (ver resolución 465-E1-2015 de las quince horas del treinta y uno de julio del año de dos mil quince).

En virtud de lo ordenado esta Dirección se pronunciará sobre la gestión planteada, indicando que se conocerá como recurso de queja en virtud de que la gestionante lo que señala son una serie de actuaciones, que en su criterio violentan disposiciones del ordenamiento jurídico electoral.

Cabe mencionar que María de los Ángeles Arias Chacón se encuentra acreditada como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo Cantonal del partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna (según resolución DGRE-104-DRPP-2013 de las diez horas y treinta y cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil trece) y además participó en la asamblea de fecha veinticinco de julio del año en curso en la cual se aprobó la participación en coalición (*ver folios 656 al 661 y 667 al 678 del exp. n° 084-2009 del partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*), por lo cual, se establece que de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal en la resolución n.° 1457-E2-2015 de las quince horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de marzo del presente año, referente las incorrecciones que pudieren verificarse en la celebración de una asamblea que versen sobre aspectos distintos a los tutelados por la acción de nulidad deben tramitarse ante este Registro Electoral a título de queja, con el objeto de garantizar el bloque de legalidad de las actuaciones surgidas en el desarrollo de la asamblea. Al no existir normativa restricta sobre el recurso de queja y en concordancia con lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones, salvo criterio en contrario, considera esta Dirección que la legitimación para ejercer esta acción de tutela corresponde a los militantes o asambleístas que participen en el acto y acrediten que el acuerdo adoptado en la asamblea lesiona un derecho subjetivo o un interés legítimo, por tratarse de actuaciones ocurridas en una asamblea

partidaria, razón por la cual a la señora Arias Chacón le asiste como asambleísta un interés legítimo para interponer la gestión que ahora se conoce.

En consecuencia, la señora Arias Chacón cuenta con los elementos suficientes que demuestran la condición de legitimada, por lo que procede conocer por el fondo del asunto.

En el caso concreto, la asamblea cantonal del partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna se celebró el día veinticinco de julio del presente año, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis inciso g) del estatuto, procedió a aprobar y ratificar el pacto de coalición “Somos Tibás” entre los partidos Acción Ciudadana, Frente Amplio y Cívico Tibás Fuenteovejuna, esto bajo la potestad que se le otorga a dicho órgano superior en el artículo 70 del Código Electoral.

La gestionante manifiesta su disconformidad específicamente sobre el punto tres de la agenda de la asamblea cantonal del partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna, manifestando en resumen:

a.- Que el presidente del comité ejecutivo cantonal del partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna por su iniciativa propia y sin un acuerdo del Comité Ejecutivo Político negoció convenios con los partidos Frente Amplio y PAC para integrar una coalición con miras a las elecciones municipales de 2016.

b.- Que el día siete de julio de dos mil quince, se dio cuenta por relatos del señor Roberto Calvo Coronado, que ya estaban aceptados y negociados todos los acuerdos de coalición con los otros partidos (Acción Ciudadana y Frente Amplio) sin el aval del comité ejecutivo, indica además que ese día se tomó el acuerdo de enviar el borrador del pacto a todos, situación que no se dio, por el hecho de que no se podían cambiar las cláusulas del pacto que ya habían sido negociadas por el señor Diego Mesén Portela.

c.- Finalmente indica la recurrente que la asamblea superior del partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna, tenía como punto tercero de la agenda la “*Definición de la forma de participación*”, y que una vez que entraron a conocer este punto, los asambleístas solicitaron al señor Mesén Portela, el cambio de tres aspectos importantes del pacto, a lo cual no accedió manifestando que nada de lo plasmado en el texto del pacto se podía cambiar por estar aprobado el mismo por los partidos Frente Amplio y Acción Ciudadana, hecho que provocó que los asambleístas

tuvieran que adherirse y ratificar por la fuerza, el pacto de coalición denominado “Somos Tibás”.

d.- Por lo tanto, como petitoria solicita que se revoque el acuerdo de coalición con el Frente Amplio y Acción Ciudadana tomado en la asamblea cantonal del veinticinco de julio de dos mil quince.

I.-POSICION DE ESTA DIRECCION SOBRE LOS ALEGATOS DE LA SEÑORA ARIAS CHACON.

En lo que respecta tanto el primero como el segundo alegato de la recurrente sobre el desconocimiento de la negociación del pacto de coalición “Somos Tibás” con anterioridad a la celebración de la asamblea cantonal, logra determinar esta Dirección General dos situaciones:

En primer término consta en el expediente del partido político el acta de la asamblea cantonal celebrada el dieciséis de mayo de dos mil quince, presentada por el partido político el veintiuno de mayo ante la ventanilla única de esta Dirección, en la cual se tomó como punto tres de la agenda, el “aspecto político electoral”, el cual describe:

*(...) **Aspectos políticos electorales:** El Partido a través del Presidente del Comité Ejecutivo y la fracción como órgano político, ha entablado conversaciones con miras a las elecciones municipales, con el PAC y el FA, para evaluar el contexto electoral, puntos de agenda cantonal, posible alianza o coalición, perfiles de candidatos para alianza o coalición si así lo decide la Asamblea Cantonal (...).” (Negrita y subrayado no son del original) (ver folios 630 al 634 del exp. n° 084-2009 del partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).*

En segundo término según consta en el acta de la reunión del Comité Ejecutivo Superior celebrada el día seis de julio de dos mil quince aportada por el Comité Ejecutivo Superior del partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna (ver folios 664 al 666 del exp. n° 084-2009 del partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos) se verifica que la señora Arias Chacón estuvo presente en dicha reunión, donde se conoció como

“tema dos”, la participación del partido político en coalición, acuerdo que fue votado en contra por dicha persona. Además, se determina que ambas actas tanto la de la asamblea cantonal como la del Comité Ejecutivo Superior fueron firmadas por la señora Arias Chacón en calidad de secretaria general.

Se desprende de lo expuesto anteriormente que la señora Arias Chacón y el resto de los miembros del Comité Ejecutivo Superior conocían de las gestiones hechas con anterioridad por el presidente de dicho Comité, ya que se comprueba que en cada una de las reuniones citadas por el partido político estuvieron presentes no solo los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, sino también los asambleístas que votaron ya sea a favor o en contra sobre dichos temas o acuerdos, asambleas que se consignaron en las actas respectivas que de igual forma fueron firmadas por la recurrente.

En relación con el tercer alegato, debe señalarse que según consta en el expediente del partido político, en fecha treinta de julio de dos mil quince, los señores Diego Mesén Portela y María de los Ángeles Arias Chacón, en calidad de presidente y secretaria, respectivamente del Comité Ejecutivo Superior, presentaron ante la ventanilla única de esta Dirección General copia del acta de la asamblea cantonal celebrada el veinticinco de julio del presente año, así como el acta de reunión del Comité Ejecutivo ampliado llevada a cabo el seis de julio del mismo año.

Entre los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal, se denota como parte de la agenda, el punto dos: “Definición de forma de participación del Partido de cara a los comicios municipales 2016”, el cual señala:

(...) El Presidente del partido hace exposición sobre el proceso de negociación, condiciones y contenidos de acuerdo de coalición con los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio, para presentar papeleta conjunta para las elecciones municipales a celebrarse en febrero de 2016”.

Al respecto, se comprueba que de conformidad con lo descrito en el acta del partido político, así como lo indicado en el informe del delegado del TSE, dicho acuerdo fue aprobado con veinticuatro votos a favor y cuatro en contra del total de asambleístas presentes (*ver folios 656-661 y 667-679 del expediente del partido Cívico Tibás Fuenteovejuna de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de*

Partidos Políticos). En virtud de lo expuesto, no se advierten las faltas señaladas por la señora Arias Chacón.

Posteriormente se logró verificar que para la debida presentación del pacto de coalición, la agrupación política cumplió con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Electoral, que indica lo siguiente;

“ARTÍCULO 84.- Condiciones y pacto.

*Las condiciones de la coalición se pactarán por escrito, con la firma de las personas representantes de los respectivos partidos y **deberán ser aprobadas por las respectivas asambleas superiores, por mayoría absoluta de la totalidad de miembros.***

(...).” (Negrita no son del original).

Por otra parte, en apoyo a los actos realizados anteriormente por el partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna, la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones ha señalado en resolución N°3891-E1-2015 de las catorce horas quince minutos del veintitrés de junio de dos mil quince, lo siguiente:

“(...) Téngase presente que el citado pacto de coalición es acordado entre los representantes de los partidos con interés de unirse que, además, debe ser ratificado por la respectiva asamblea superior, por lo que la decisión tiene una gran legitimidad democrática al provenir de las autoridades internas que son electas por sus correligionarios (...). De esa suerte, la coalición no transgrede el derecho de participación política de los militantes de las agrupaciones que se unen sino, más bien, es una modalidad especializada a través de la cual se unen fuerzas políticas afines para perseguir intereses comunes y conjuntar sus estructuras con la expectativa de ver acrecentado su caudal electoral -en un evento comicial concreto- frente a otros competidores de la contienda. (...) los miembros de las agrupaciones coaligadas tienen amplia posibilidad de participación a lo interno del nuevo conglomerado político. (...). ” (Subrayado no son del original).

En consecuencia, esta Dirección no encuentra impedimento alguno, para no acreditar los acuerdos tomados por la asamblea cantonal del partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna referente al asunto tratado en la presente resolución, por lo tanto se procede a conocer por el fondo la inscripción del pacto de coalición “Somos Tibás”.

II.-HECHOS PROBADOS: **a)** Las asambleas nacionales de los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio celebradas en fechas once y veintiséis de julio del año en curso respectivamente, así como en asamblea cantonal del partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna celebrada el día veinticinco de julio de los corrientes, cumplieron con el quórum requerido y ratificaron por unanimidad el pacto de coalición denominado “Somos Tibás”. De igual forma autorizaron a sus representantes legales para protocolizar el pacto referido (*ver folios 04 al 38, 42 al 45, 68, 71, 73 al 81, 84 al 87, 148-149 y 150 al 173 del exp. n° 201-2015 Coalición Somos Tibás de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **b)** El día cinco de agosto de dos mil quince, el señor Diego Mesén Portela en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Cantonal del partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna, la señora Margarita Bolaños Arquín en su condición de presidenta del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana y el señor William Rodolfo Ulloa Badilla secretario General del Comité Ejecutivo Frente Amplio suscribieron el pacto de coalición denominado “Somos Tibás” a escala cantonal para presentar candidaturas comunes por las elecciones Municipales 2016. Dicho documento fue protocolizado según consta en la escritura pública número cincuenta y uno del notario Jorge Arturo Obando Méndez de fecha cinco de agosto de dos mil quince (*ver folios 2 y 3 del exp. n° 201-2015 Coalición Somos Tibás de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **c)** Mediante oficio FA-CEN-095-2015 de fecha cinco de agosto del año en curso, presentado ante la ventanilla única de recepción de documentos en igual fecha, se hace entrega de la nota suscrita por la señora Patricia Mora Castellanos, presidenta del comité ejecutivo superior del partido Frente Amplio, en la cual indica que estará fuera del país entre los días treinta y uno de julio y diez de agosto del año en curso. Por esta razón se indica que el señor secretario general, como representante del partido firmará los pactos de coalición de los que forma parte el partido Frente Amplio, según lo establecido en los artículos dieciocho y diecinueve de los estatutos de la agrupación (*ver folios 187 y 188 exp. n° 201-2015 Coalición*

Somos Tibás de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).- **d)** En oficio DRPP-1506-2015 de fecha trece de agosto del año en curso, se comunica al señor William Rodolfo Ulloa Bonilla, secretario general del partido Frente Amplio, que con fundamento en el artículo nueve del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas y lo estipulado en los artículos dieciocho inciso b) y diecinueve inciso a) de los estatutos del partido Frente Amplio, se tomó nota de la sustitución temporal por parte de dicho señor, como representante legal de la agrupación política, por el periodo comprendido entre el treinta y uno de julio al diez de agosto del presente año (*ver folio 189 exp. n° 201-2015 Coalición Somos Tibás de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).*- **e)** El día siete de setiembre de dos mil quince, los respectivos presidentes de los Comités Ejecutivos Superiores de los partidos Cívico de Tibás Fuenteovejuna, Acción Ciudadana y Frente Amplio a saber; Diego Mesen Portela, Margarita Bolaños Arquín y Ana Patricia Mora Castellanos, en ese orden, presentaron escritura pública número cincuenta y ocho-once del notario Rubén Chacón Castro, de fecha siete de setiembre de dos mil quince, que contiene el pacto debidamente protocolizado de conformidad con el texto aprobado de las asambleas superiores y que consta en las actas de los partidos coaligados con el fin de subsanar lo señalado en la resolución DGRE-128-DRPP-2015 de las quince horas del treinta y uno de agosto de dos mil quince (*ver folios 182 al 187 del exp. n° 201-2015 Coalición Somos Tibás de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).*

III.- HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto.

IV.- SOBRE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA COALICIÓN: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que la solicitud de inscripción se ajusta a derecho, toda vez que el pacto de la coalición “Somos Tibás” a escala cantonal fue aprobado en las respectivas asambleas superiores de los partidos Cívico de Tibás Fuenteovejuna inscrito a nivel cantonal, Acción Ciudadana y Frente Amplio ambos inscritos a escala nacional con los votos requeridos, el cual además cumple los requerimientos legales establecidos en los artículos 84 y 85 del Código Electoral, a saber:

a.- Pacto debidamente firmado por los representantes legales de las agrupaciones

coaligadas. En el caso concreto del partido Frente Amplio, si bien, no se consigna la firma de la presidenta que ejerce la representación de la agrupación política por encontrarse fuera del país en el periodo comprendido entre el treinta y uno de julio al diez de agosto de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciocho y diecinueve de los estatutos partidarios y la comunicación de dicha circunstancia, al Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección, se tiene por acreditado que el señor Willam Rodolfo Ulloa Bonilla, secretario de la agrupación, se encontraba autorizado para la suscripción del mismo. Dichos pactos fueron protocolizados mediante escrituras números cincuenta y uno del notario Jorge Arturo Obando Méndez y cincuenta y ocho-once del notario Rubén Chacón Castro de fechas cinco de agosto y siete de setiembre respectivamente.

b.-El programa de gobierno común de los partidos coaligados, el cual se encuentra desarrollado en el capítulo quinto artículo décimo quinto del pacto, referido a aspectos como la situación actual del cantón, al planteamiento estratégico para Tibás 2016-2023, la gestión administrativa y participación ciudadana, la seguridad ciudadana, el ordenamiento territorial e infraestructura, la gestión ambiental, el arte, la cultura, el deporte, el desarrollo sostenible y la cohesión social.

c.-Específica en el capítulo tres artículo doceavo los puestos reservados para cada partido en las nóminas de candidatos, en la siguiente manera:

PUESTO	PARTIDO
Alcalde(sa)	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Primer(a) Vicealcalde(sa)	Acción Ciudadana
Segundo(a) Vicealcalde(a)	Frente Amplio
Primer(a) Regidor(a) Propietario(a)	Frente Amplio
Primer(a) Regidor(a) Suplente	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Segundo(a) Regidor(a) Propietario(a)	Acción Ciudadana
Segundo(a) Regidor(a) Suplente	Acción Ciudadana
Tercer(a) Regidor(a) Propietario(a)	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Tercer(a) Regidor(a) Suplente	Frente Amplio
Cuarto(a) Regidor(a) Propietario(a)	Acción Ciudadana
Cuarto(a) Regidor(a) Suplente	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Quinto(a) Regidor(a) Propietario(a)	Frente Amplio
Quinto(a) Regidor(a) Suplente	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Sexto(a) Regidor(a) Propietario(a)	Acción Ciudadana
Sexto(a) Regidor(a) Suplente	Frente Amplio
Séptimo(a) Regidor(a) Propietario(a)	Cívico de Tibás Fuenteovejuna

Séptimo(a) Regidor(a) Suplente	Acción Ciudadana
DISTRITO PRIMERO: SAN JUAN	PARTIDO
Síndico Propietario(a)	Acción Ciudadana
Síndico Suplente	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Primer(a) Concejál Propietario(a)	Frente Amplio
Segundo(a) Concejál Propietario(a)	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Tercer(a) Concejál Propietario(a)	Acción Ciudadana
Cuarto(a) Concejál Propietario(a)	Frente Amplio
Primer(a) Concejál Suplente	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Segundo(a) Concejál Suplente	Acción Ciudadana
Tercer(a) Concejál Suplente	Frente Amplio
Cuarto(a) Concejál Suplente	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
DISTRITO SEGUNDO: CINCO ESQUINAS	PARTIDO
Síndico(a) Propietario(a)	Frente Amplio
Síndico Suplente	Acción Ciudadana
Primer(a) Concejál Propietario(a)	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Segundo(a) Concejál Propietario(a)	Acción Ciudadana
Tercer(a) Concejál Propietario(a)	Frente Amplio
Cuarto(a) Concejál Propietario(a)	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Primer(a) Concejál Suplente	Acción Ciudadana
Segundo(a) Concejál Suplente	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Tercer(a) Concejál Suplente	Frente Amplio
Cuarto(a) Concejál Suplente	Acción Ciudadana
DISTRITO TERCERO: ANSELMO LLORENTE	PARTIDO
Síndico Propietario(a)	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Síndico Suplente	Acción Ciudadana
Primer(a) Concejál Propietario(a)	Frente Amplio
Segundo(a) Concejál Propietario(a)	Acción Ciudadana
Tercer(a) Concejál Propietario(a)	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Cuarto(a) Concejál Propietario(a)	Frente Amplio
Primer(a) Concejál Suplente	Acción Ciudadana
Segundo(a) Concejál Suplente	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Tercer(a) Concejál Suplente	Frente Amplio
Cuarto(a) Concejál Suplente	Acción Ciudadana
DISTRITO CUARTO: LEÓN XIII	PARTIDO
Síndico(a) Propietario(a)	Acción Ciudadana
Síndico(a) Suplente	Frente Amplio
Primer(a) Concejál Propietario(a)	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Segundo(a) Concejál Propietario(a)	Frente Amplio
Tercer(a) Concejál Propietario(a)	Acción Ciudadana
Cuarto(a) Concejál Propietario(a)	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Primer(a) Concejál Suplente	Acción Ciudadana
Segundo(a) Concejál Suplente	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Tercer(a) Concejál Suplente	Frente Amplio
Cuarto(a) Concejál Suplente	Acción Ciudadana

DISTRITO QUINTO: COLIMA	PARTIDO
Síndico(a) Propietario(a)	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Síndico(a) Suplente	Acción Ciudadana
Primer(a) Concejel Propietario(a)	Frente Amplio
Segundo(a) Concejel Propietario(a)	Acción Ciudadana
Tercer(a) Concejel Propietario(a)	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Cuarto(a) Concejel Propietario(a)	Frente Amplio
Primer(a) Concejel Suplente	Acción Ciudadana
Segundo(a) Concejel Suplente	Cívico de Tibás Fuenteovejuna
Tercer(a) Concejel Suplente	Frente Amplio
Cuarto(a) Concejel Suplente	Acción Ciudadana

d.- Nombre de la coalición, en el artículo segundo se establece que se denomina “Somos Tibás”.

e.- La divisa de la coalición, se describe en el artículo tercero de la siguiente forma: “...rectangular, con una proporción de un tanto de ancho por dos tantos de largo, con dos franjas horizontales de tamaño equivalente, la superior de color amarillo (Pantone Yellow C) y la inferior de color naranja (Pantone Orange cero dos uno)”, una muestra de la divisa fue aportada por la agrupación política.

f.- El lema de la coalición será: “Sí podemos” (artículo cuarto del pacto de coalición).

g.- En el artículo décimo tercero, se establecen de manera expresa las reglas para distribuir la contribución estatal, de la siguiente forma; “La distribución estatal que corresponda a la coalición se distribuirá en partes iguales entre los tres partidos coaligados, en función del resultado electoral obtenido por las candidaturas comunes que se presentan y de conformidad con los comprobantes de egresos que se aporten al Tribunal Supremo de Elecciones (...).”.

h.- De acuerdo a lo establecido en el capítulo sexto artículo sexto incisos a) y b) respectivamente se designa como representante legal de la coalición al señor Diego Mesén Portela presidente del Comité Ejecutivo Cantonal del partido Cívico Tibás Fuenteovejuna y como tesorero al señor Anthony Francisco Cascante Ramírez tesorero del partido Acción Ciudadana, responsable de las obligaciones establecidas en el artículo 92 inciso 2 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.

i.- En el artículo séptimo se establece la integración de una “(...) Comisión Política,

conformada por seis miembros propietarios con voz y voto que serán elegidos por las Asambleas Cantonales de los distintos partidos que la conforman a razón de dos por cada partido político miembros sugeridos por los Comités Ejecutivos Cantonales, respetando la paridad de género. (...)“. De igual manera en el artículo octavo se crea una *“(...) una Comisión Política Ampliada cuyos miembros tendrán voz pero no voto y servirán como ente Asesor de la Comisión Política. Además, deberá aprobar el código de ética (...). Estará integrada por: a) Los miembros propietarios y suplentes de los Comités Ejecutivos Cantonales de los partidos constituyentes. b) Los Miembros de las fracciones municipales del cantón de Tibás de los partidos miembros de la Coalición que tengan representación en el Gobierno local. c) Los candidatos y candidatas de la papeleta de la Coalición, excepto los candidatos a concejales de distrito (...)*”.

j.- En el artículo décimo cuarto referente a las reglas comunes para la recepción de contribuciones de origen privado, se hace mención a los mecanismos y procedimientos que utilizara la coalición para garantizar el origen de las donaciones privadas, a saber: *“(...) toda persona física que haga una contribución a la coalición deberá de dar todos los datos que identifiquen su identidad, domicilio, cédula, apartado postal y dirección o domicilio legal, teléfono y fax, los cuales se consignaran en los formularios que se utilizarán para tal efecto. **“Toda persona jurídica que también haga una contribución deberá de comprobar su cédula jurídica, domicilio, agente residente y dirección o domicilio legal, teléfono, apartado postal y fax”**. Estas contribuciones serán inmediatamente conocidas por el Tesorero de la Coalición aceptando las mismas o pudiendo devolverlas si no cumplen con las formalidades establecidas por ley. Al no poder recibirse contribuciones de personas extranjeras, la Coalición verificará que los personeros, dueños o representantes de toda empresa sean costarricenses. Las sumas máximas y demás condiciones relacionadas se ajustarán en todo a lo que al respecto dicta el Tribunal Supremo de Elecciones.”* (El destacado no corresponde al original)

Para el presente caso, es importante recordar a las agrupaciones partidarias coaligadas que para los pactos de coalición, en materia de financiamiento rigen las mismas normas que regulan las contribuciones privadas a los partidos políticos. Lo

anterior, según lo dispuesto en el artículo 84 inciso e) del Código Electoral, en concordancia con el artículo 92 inciso 1) del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, en virtud de lo cual deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 128 del citado Código, razón por la cual el texto destacado no resulta procedente, en el cual se establece lo siguiente:

*(...) ARTÍCULO 128.- **Prohibición de la contribución de extranjeros y personas jurídicas***

Prohíbese a los extranjeros y a las personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad efectuar, directa, indirectamente o en forma encubierta, contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para sufragar los gastos de los partidos políticos. A los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, también les está prohibido otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio de cualquier clase para los partidos políticos. Los miembros del comité ejecutivo superior serán responsables de velar por el cumplimiento de esta norma.” (...) (El subrayado y la negrita no son del original)

Nótese que la norma no hace distinción alguna en cuanto a si las personas físicas o jurídicas se mantienen en el anonimato o no; si han sido sancionadas, o bien, por lo que aún en los supuestos de que las personas jurídicas se identifiquen, o no se encuentren en calidad de sancionadas, no les es permitido contribuir de manera alguna al financiamiento de los partidos políticos y concretamente, en este caso, al financiamiento de la coalición.

k.-El artículo onceavo del pacto de coalición, referente al órgano encargado para la resolución de conflictos internos, establece que un “(...) *Tribunal de conflictos internos estará integrado por tres personas, los cuales deberán gozar de una moral honorable reconocida, normas de ética respetables y con independencia de criterio. Cada partido coaligado elegirá una persona en su respectiva asamblea cantonal. Este Tribunal será el encargado de dirimir los conflictos que se susciten entre los*

integrantes de la coalición, deberá coadyuvar con las agrupaciones políticas en relación con la verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos propuestos. Todos los representantes de los partidos coaligados se comprometen a respetar los fallos de este órgano resolutorio. La Comisión de Resolución de Conflictos podrá elevar ante el Comité de Ética y Programa aquellos casos que no pueda resolver y que rocen con principios éticos y programáticos.”

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Electoral, se ordena la inscripción de la coalición denominada “*Somos Tibás*”.

Procédase a practicar la anotación marginal en los asientos de inscripción de los partidos Cívico de Tibás Fuenteovejuna, Acción Ciudadana y Frente Amplio, de conformidad con el artículo 85 del Código Electoral, cuya cancelación se realizará, pasado el proceso electoral que nos ocupa

P O R T A N T O

Se ordena la inscripción de la coalición “*Somos Tibás*” conformada por los partidos Cívico de Tibás Fuenteovejuna, Acción Ciudadana y Frente Amplio, por el cantón de Tibás. Practíquese la anotación al margen de los asientos de inscripción de los partidos coaligados. La divisa será: “*...rectangular, con una proporción de un tanto de ancho por dos tantos de largo, con dos franjas horizontales de tamaño equivalente, la superior de color amarillo (Pantone Yellow C) y la inferior de color naranja (Pantone Orange cero dos uno)*”.

Tómese nota en relación con lo indicado en el inciso j) del Considerando de Fondo, en lo que respecta a la prohibición de recibir contribuciones privadas de personas jurídicas para el financiamiento privado.

Se tiene por acreditado al Tesorero del partido Acción Ciudadana, señor Anthony Francisco Cascante Ramírez, como tesorero de la coalición.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de

ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Notifíquese a los partidos políticos que conforman la coalición y a la señora María de los Ángeles Arias Chacón, al correo electrónico maarias@abogados.or.cr.-

Héctor Fernández Masís
Director General del Registro Electoral y
Financiamiento de Partidos Político

HFM/mcv/smm/dfb

c.c: Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos

Depto. Registro de Partidos Políticos

Expediente N° 201-2015, Coalición Somos Tibás.

Expediente N° 030-2001, Partido Acción Ciudadana

Expediente N° 184-2009, Partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna

Expediente N° 063-2005, Partido Frente Amplio

Correo Electrónico: maarias@abogados.or.cr